

Auto. App.
 El señor Dⁿ Fr^{co} Xavier de Urbina,
 e Trunsa, Alferes e H^{no} de la Real Ar-
 mada, M^{re} de Campo, Comisario, y Dip^{do} gral
 de esta M. N. y M. L. Prov. de Alava, por
 S. M., Vista la Real Cedula con fha de ve-
 inte y quatro de Dic^{re} proximo pasado por co-
 pia concordada en veinte de Enero ultimo asu-
 senoria dirigida de orden de los Señores de la
 Junta gral de Comercio y moneda por Dⁿ Luis
 de Albarado, su ^{ais} V. en Carta de quince
 de Febrero proximo precedente; con acuerdo de
 el infrascripto Alferes de esta expresada
 Prov. y por testim. de mi el Es. y ^{ais} V.
 fiel de sus fho, d^{to}, que para que su con-
 tenido se sepa, y no se alegue ignorancia del
 y q. tenga el real mandado y resol^{on}. el pron-
 to y mas cumplido efecto despues de obedecerla
 Real Cedula besarla, y ponerla su señoria so-
 bre su Cabeza como a Carta de su Rey, y se-
 ñor m^{al}, y en aceptar. de lo q. por ella se orde-
 na, debia a mandar, y mando publicar, y que
 se publique en esta Cui. en la sitio, y for-
 ma acostumbrados con la mas posible presteza
 y brevedad, remitir, y q. se remitan por el



Thesoreros gral de esta referida Prov. los
exemplares necesarios a la misma real
Cedula con todo cuidado y puntualidad en
ocasion q. se le presente y la crase de
gasto, a los Pueblos de sus Intermandades
en q. le constare aver Mercaderes y Co-
merciantes, sean naturales, o extranjeros,
valiendose de los respectivos Prores gales Pro-
vinciales de ellas para dha remesa, y q.
dispongan su notoriedad y publicar en la
forma q. fuere de estilo, para q. asi sea
mejor guardada y cumplida, y por nadie
justam.^{te} ignorada, encargandoles el acuse
de su recibo para los conducentes efectos,
y por este auto q. su Senoria firmo
con el Avesa referido, asi lo proveio y
mando en la Ciu. de Vitoria, a prime-
ro dia de el mes de Marzo, año de mil
setec. y setenta y tres, a q. doy fee.

Juan. Javier de Oñativia

Don D. N. de la R. de la R.
y Vitoria

Anttem.

Comar. D. N. de la R. de la R.
y Vitoria

llicas } El citado dia primero celtano celt expresado
 cala } año celtano y tres, se publico la R. cedula que se
 cedula } fere el año ^{do} anterior. fuese ala casa celtana
 bitaⁿ celt expresado & Diputado gral, don ce-
 Casas, y por celtanos celtano; oficial publico
 celta cui^{te}, quien inmediatamente paro a hacer igu-
 al publicadⁿ en los demas parages acostumbrados
 celta: 2^a g. assi como en fee celta lo

fimo=

